

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2021-00605 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades junto con los autos proferidos dentro del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Alfa Plantas y Montajes S.A.S.

Así las cosas, conforme lo informado por la Superintendencia de Sociedades se tiene que el proceso de liquidación judicial fue admitido por auto de apertura fechado el 1 de febrero de 2021 y que el presente asunto fue sometido a reparto asignado a esta dependencia judicial el 22 de junio de 2021, en consecuencia, no es dable librar mandamiento de pago, en virtud de lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a su tenor dispone que:

**“...ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.

En consecuencia, sin más elucubraciones sobre el particular, el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero:** **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por REDES ELECTRICAS S.A. contra ALFA PLANTAS Y MONTAJES S.A.S. en liquidación judicial simplificada, por las razones expuestas en la parte supra de esta decisión.

**Segundo:** Por secretaría, dejar las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.